

SECRETARIA: Cali, 01 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 31 Ant.18), secuestrado (fl.57 a 59) y avaluado (fl.68/73/76). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 010 2007 00636 00

AUTO No. 9005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 184 a 188) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN.**

2.- Como quiera que mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2.016 (Fl. 189) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio. 160/183 y dado que allega el certificado catastral (Fl. 197), sin que los interesados presenten observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-166716**, el cual asciende a la suma de **\$64.000.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-166716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **SEÑALA** la hora de las **8:00 AM** del día **26** del mes de **ENERO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-166716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
51

RAD. 12-2016-00231-00

AUTO No. 9066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2016.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a acceder a la terminación del proceso, se requiere a la parte demandante para que aclare lo solicitado pues en las arcas del juzgado de origen reposa la suma de **\$5.267.722.00**, lo solicitado en el petitorio **\$4.646.516.00**, supera notablemente la liquidación del crédito y las costas aprobadas (**\$ 3.850.077.00**).

2. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$3.610.077,00** (Fl. 35 y s.s.) y por las costas en la suma de **\$240.000,00, (Fl. 33)** a favor de la parte demandante "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"; y las ordenes de depósito judicial le sean entregadas a la apoderada de la parte actora MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ T.P. 98.616 DEL C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 05-2015-00249-00

AUTO No. 9065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora, presentada por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ portadora de la T.P. N° 21542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra AUSIDIADES OBANDO, por actualización de las cuotas en mora.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 01 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 31 Ant.18), secuestrado (fl.57 a 59) y avaluado (fl.68/73/76). Sírvese proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 017 2016 00174 00

AUTO No. 9003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE**

1.- Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **25** del mes de **ENERO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-597115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Oficinas de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 01 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 12/14 C.2 Ant. 12), secuestrado (fl.20 C.2) y avaluado (fl.323/417). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 007 2002 00381 00

AUTO No. 9002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En virtud de lo anterior y dado que la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** informa que la propietaria **MARIA ROSALBA LOPEZ – HECTOR FABIO GOMEZ** posee una obligación principal de Contribución de Valorización por Beneficio General por el plan de obra 556-21 Mega obras por valor de **\$1.197.654** y en aplicación de lo dispuesto en el art. 839-1 del E.T., el crédito que ordenó el embargo es de grado superior al del fisco, se procederá a la subasta.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos la comunicación **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** para los fines pertinentes.

2.- Señala la hora de las **8:00 AM** del día **24** del mes de **ENERO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-92366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Maribárgüen Paz

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 007 2003 00431 00

AUTO No. 9004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que antecede y dado que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, informó que cedió el crédito No. 05701016000034899 garantizado con hipoteca individual sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 370-517294 a la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., INVERST** como consecuencia de una venta de cartera realizada el 25 de noviembre de 2.013, se deberá notificar a dicha sociedad, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la notificación realizada al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, realizada por la parte demandante.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el cual informa que cedió el crédito No. 05701016000034899 garantizado con hipoteca individual sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 370-517294 a la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., INVERST**.

3.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., INVERST.**, en calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-517294, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los (20) días siguientes a la notificación personal de presente proveído. **Por secretaría librese el respectivo oficio.**

4.- **EN CONSECUENCIA**, por ahora no acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

5.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **JHONNATAN STIVENS GARCIA MUÑOZ** a favor de **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 14.465.086 de Cali y T.P. 166.432 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor (a) **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00182 00

AUTO No. 9007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, **LUZ MARINA ORTIZ VELASCO (C.C. No. 59.816.176)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **CHEVIPLAN** en el **JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 017 2015 00182 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00209 00

AUTO No. 9061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en el cual consta la inscripción del embargo decretado por el juzgado de origen.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **370-820084**, ubicado carrera 92 25-40 CONJUNTO RES. ARBOLEDA DE LILI ETAPA II APARTAMENTO 901 TORRE 3, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con **NIT. 860034313-7**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00577 00

AUTO No. 9063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en el cual consta la inscripción del embargo decretado por el juzgado de origen.

2.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE JAMUNDI – VALLE (REPARTO)**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **370-181255**, ubicado en la **CAJAS O NAZARETH AREA 70 PLAZAS**, de propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA.**, identificado con **C.C. 14.982.739**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00211 00

AUTO No. 9059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 01-2245 del 20 de septiembre de 2.016 procedente del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que no ha notificado a FINESA S.A.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a inscribir la medida ordenada en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1307 del 03 de mayo de 2.016, emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali (juzgado de origen) y comunicado mediante oficio No. 1402 de la misma data, medida que consiste en el embargo del vehículo de placas **MSX-062**, de propiedad del demandado DUVAR RIVERA OSPINA, indicándole que la parte demandante FINESA S.A. actúa en calidad de acreedor prendario y la pignoración fue inscrita el 25/09/2012.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~200~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 01 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 45 Ant.25), secuestrado (fl.290 a 291) y avaluado (fl.287/288/292). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 012 2004 00378 00

AUTO No. 9013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden y revisado el presente proceso se observa que el secuestro del inmueble objeto del proceso se realizó en la **CARRERA 4C No. 48-91** cuando se había comisionado en la **CARRERA 4D No. 48-85**, de conformidad al despacho comisorio No. 02-043 del 22 de abril de 2.016 en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA, INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA COMUNA 14** y al **AUXILIAR DE LA JUSTICIA EL SECUESTRE RAÚL MURIEL CASTAÑO** para que aclare la diligencia de secuestro que se realizó el 19 de agosto de 2.016 respecto de la dirección del inmueble que se secuestró (Fl 290 a 291).

2.- **OFICIESE** a la **SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS, RENTAS Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI**, a fin de que se sirva certificar y/o remitir la carta o ficha catastral sobre la **dirección actual** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-32317**, predio **C087200340000** y código único **760010100050100580034000000034** de propiedad del señor **GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA** (C.C. No. 14.432.565)

3.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva.

4.- Como quiera que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2.016 (Fl. 289) se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 287/288, sin que los interesados presenten observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32317** el cual asciende a la suma de **\$79.291.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

5.- **AGREGAR** a los autos el oficio No. 03-2327 del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual informa que se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se ordenó el levantamiento de embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados a la demandada **MARTHA ELENA GONZALEZ RIVERA. RAD. 021 2006 00515 00** y se dejó sin efecto el oficio 2213 del 22 de agosto de 2.013, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 01 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 42 Ant.16), secuestrado (fl.63/64) y avaluado (fl.260/261/264). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 009 2010 00852 00

AUTO No. 9011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 02 de Noviembre de 2.016 (Fl. 261) se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 258 a 260, sin que los interesados presenten observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al **50%** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-95616** el cual asciende a la suma de **\$77.003.330.95** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **SEÑALA** la hora de las **8:00 AM** del día **31** del mes de **ENERO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente al 50% de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada **LUZ MARINA GALEANO GOMEZ**, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-95616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **NEGAR** la petición de nombrar como **apoderado suplente** al doctor **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** como quiera que no esta suscripta por el señor **WALTER LOPEZ QUICENO** de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 022 2015 00472 00

AUTO No. 9010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

La parte actora allega el avalúo comercial en copia siendo necesario presentarlo en original para proceder de conformidad al artículo 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el original del avalúo comercial realizado al inmueble objeto del proceso (Fl. 160 a 167).

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (Fl. 157/159).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00503 00

AUTO No. 9009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la señora **CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO (C.C. No. 66.987.056)**, que devenga en la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A.** Limitese el embargo a la suma de **\$8.500.000.00.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 9008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO (C.C. No. 14.982.246)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COENLACE"** en el **JUZGADO NOVENO (09) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 005 2016 00224 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.029 2015 00649 00

AUTO No. 9048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Agregar a los autos para que obre la constancia de entrega de notificación por aviso, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD.011 2007 01048 00

AUTO No. 9054

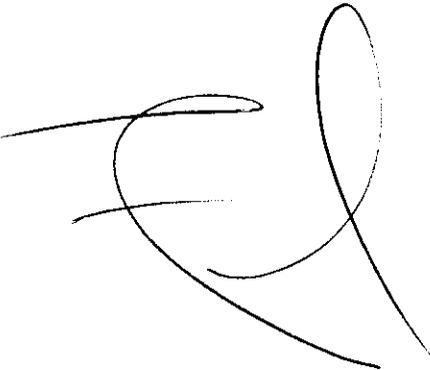
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$753.448,787 M/cte.

Cumplase
El juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD.011 2007 01048 00

AUTO No. 9053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00471 00

AUTO No. 9033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00023 00

AUTO No. 9034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00023 00

AUTO No. 9035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COMFANDI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00472 00

AUTO No. 9039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.030 2015 00399 00

AUTO No. 9052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$720.155,17 M/cte.

Cumplase
El juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.030 2015 00399 00

AUTO No. 9051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2013 00980 00

AUTO No. 9006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2.016 (Fl. 153 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 153 C.1-, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

- APRUEBESE el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-738278**, el cual asciende a la suma de **\$32.983.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00489 00

AUTO No. 9040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00489 00

AUTO No. 9041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1940 del 05 de septiembre de 2.016, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las anteriores comunicaciones bancarias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 9038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00174 00

AUTO No. 9036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00174 00

AUTO No. 9037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención al escrito allegado por la demandada, REQUIERASE a la misma a fin de que aclare su petición, toda vez que esta no es CLARA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2014 00464 00

AUTO No. 9036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00293 00

AUTO No. 9042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.008 2015 00344 00

AUTO No. 9043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **05 de diciembre de 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.008 2015 00344 00

AUTO No. 9043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las anteriores comunicaciones bancarias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.025 2015 00860 00

AUTO No. 9044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.007 2016 00055 00

AUTO No. 9045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.030 2016 00440 00

AUTO No. 9049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

88

RAD.030 2015 00517 00

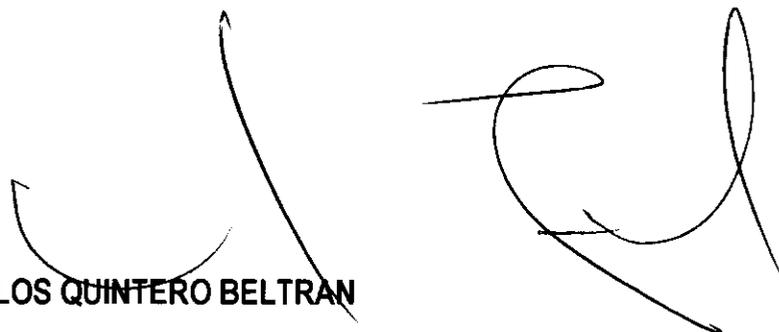
AUTO No. 9050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$3.094.198 M/cte.

Cúmplase
El juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pez
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00943 00

AUTO No. 9032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00943 00

AUTO No. 9032

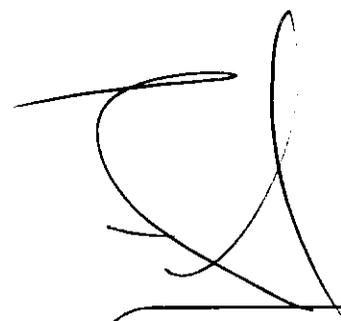
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias.
Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00290 00

AUTO No. 9031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00678 00

AUTO No. 9055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00678 00

AUTO No. 9056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Agregar** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de BANCO GNB SUDAMERIS.

2.- **Glosar** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 3675 del 29 de septiembre de 2.016, allegado por la apoderad judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD.030 2015 00517 00

AUTO No. 9046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD.030 2015 00517 00

AUTO No. 9047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$922.031,39 M/cte.

Cúmplase
El juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 05-2012-00281-00

AUTO No. 9067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2016.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso solicitada dado que en las arcas del juzgado de origen no reposa el dinero solicitado como condición para dar por finalizado el proceso.
2. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 2-2013-00657-00

AUTO No. 9068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto 8596 del 17 de noviembre de 2016. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Po
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00209 00

AUTO No. 9060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00577 00

AUTO No. 9062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00211 00

AUTO No. 9058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00733 00

AUTO No. 9016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo a la constancia secretarial, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora **MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ** y habiéndose fijado fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-754325, para el día 01 del presente mes y año a las 9:30 a.m., este Juzgado:

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, la abogada **MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ**.

2.- **AGREGAR** a los autos el memorial allegado por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE** el cual informa el valor adeudado por concepto de cuotas de administración, como quiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2014 01164 00

AUTO No. 9015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad precedente, habida cuenta que revisado el escrito que la sustenta, observa el despacho que la misma se fundamenta en **"LA CESIÓN DE DERECHOS"**, y, bajo dicho fundamento el mismo no guarda ninguna relación con el tema de las nulidades procesales contenidas taxativamente en el artículo 133 Ibídem.

2.- En atención a la constancia que antecede de la secretaria de ejecución y al escrito presentado por la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ A.**, como quiera que la parte actora no aportó las publicaciones del edicto de remate por la **SECRETARÍA AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL 469030001965335.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

espera

RAD. 013 2012 00807 00

AUTO No. 9014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble 370-251318 fue presentado el 07 de septiembre de 2015 (FL.68), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

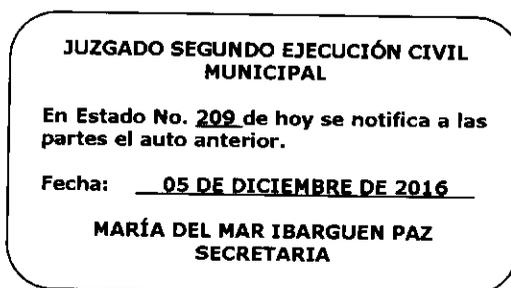
En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

RESUELVE:

- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate y **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-251318**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2002 00023 00

AUTO No. 9012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con la constancia secretarial y como quiera que la parte actora no publicó el aviso de remate, el mismo no cumple con lo determinado en el artículo 450 del C.G.P. en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos el aviso de remate sin diligenciar junto con una copia de un contrato de transacción suscripto por las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00103 00

AUTO No. 9017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 175/177) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **APROBAR** la adición a la liquidación de costas (Fl.1179) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- En atención a las solicitudes de terminación presentada por las partes, el juzgado **NO ACCEDERÁ** por ahora a ello, dado que realizada la operación aritmética queda pendiente un saldo por las costas de **\$124.087.00**, a cargo de la parte demandada, así:

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS AL 30/06/2015	\$ 3.487.770,00
CAPITAL	\$ 1.000.000,00
INTERESES MORATORIOS AL 30/06/2015	\$ 1.179.240,00
LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA FL. 109 A 113	\$ 8.667.010,00
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS FL. 107	\$ 317.000,00
ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS 30-09-2016	\$ 1.324.347,00
ADICION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 155.700,00
CONSIGNACION DEPOSITO 469030001929772 13-09-2016	\$ 9.000.000,00
CONSIGNACION DEPOSITO 469030001943559 13-10-2016	\$ 1.340.000,00
SALDO DE LAS COSTAS	\$ 124.057,00

4.- **REQUERIR** al **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado en el auto 6789 de fecha 14 de septiembre de 2.016, esto es realizar la entrega a la parte ejecutante **RUBBY ZAPATA VALENCIA** a través de su apoderado judicial el doctor **HERNAN ZARATE CAMPO** (C.C. No. 14.875.710) quien cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1 C.1), los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la **liquidación del crédito (\$8.667.010.00)** Fl. 109-113-119 C.1., y las **costas (\$317.000.00)**.

5.- Como quiera que se aprobó la actualización a la liquidación del crédito por concepto de intereses moratorios y la adición a la liquidación de costas, por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte ejecutante **RUBBY ZAPATA VALENCIA** a través de su apoderado judicial el doctor **HERNAN ZARATE CAMPO** (C.C. No. 14.875.710) quien cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1 C.1), los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la actualización de la liquidación del crédito por valor de **\$1.324.347.00** y las costas por valor de **\$155.700.00**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL
Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			4	2013	103
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
TOTAL LIQ DE COSTAS		107 C1		\$ 317.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		134 C1		\$ 20.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		153 C1		\$ 135.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 472.700,00	
SON: CUATROCIENTOS SETEINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 11-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 25-2010-00974 00

AUTO No. 8927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 8547 del 16 de noviembre de 2016. Fl. 421, por economía y celeridad y, en consideración a lo previsto en el artículo 38 de la ley 1537 del 2012: "El artículo 24 de la Ley 546 de 1999, quedará así:

"Artículo 24. Cesión de créditos hipotecarios. En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1° de la presente ley.

Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones.

Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso a garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión.

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Y, como quiera que le asiste razón a la parte demandante en cuanto a que en el presente asunto no es aplicable la norma referida, pues la cesión del crédito a la que alude es la invocada a **petición del deudor**, misma que debe ser a favor de las entidades vigiladas por la Superfinanciera consagradas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 546 de 19991 y que en ninguna manera puede ser a favor de personas naturales según lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-785-2014.2

Lo anterior en virtud a que el supuesto fáctico demarcado en esa norma es la cesión de créditos por solicitud del deudor, sin referirse a cuando es realizada directamente por el acreedor hipotecario, máxime que en este evento se presentan las cesiones cuando se encuentra el crédito en ejecución forzada, inclusive, con providencia que declaró no probadas las excepciones

1 "Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.."

2 "...Ahora bien, la expresión "entidades diferentes de los establecimientos de crédito" no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda..."

formuladas por la parte demandada y seguir adelante la ejecución en firme, Sentencia No. 049 de Primera Instancia del 23 de mayo de 2014 (Fl. 217 y s.s.), y *no antes de ello*, cuando el deudor podía acceder a los beneficios financieros, que le pudieren ofrecer los cesionarios, que en dicha situación deben ser entidades vigiladas por la Superfinanciera, al tenor del artículo transcrito y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En consecuencia de lo expuesto, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral 3° del auto No. 8547 del 16 de noviembre de 2016. Fl. 421, en lo concerniente a la negación de la cesión del crédito y como quiera que de la revisión de la cesión aportada se observan que es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará **LA CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A** a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERTS 2013 NIT 830.054.076-2 cuyo apoderado general es INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVER S.A.S...**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión (Fl. 340 y s.s.), "*con relación a las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia...*"; y se allegará sin consideración el escrito presentado por la señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA, el 21 de septiembre de 2016 –cesión-, por no ser parte en el proceso y, porque la cesión de folios 287 y s.s., fue resuelta desfavorablemente mediante auto interlocutorio No. 1600 del 17 de junio de 2016 por el Juzgado de origen (Fl. 333-334).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral 3° del auto No. 8547 del 16 de noviembre de 2016. Fl. 421, en lo concerniente a la negación de la cesión del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A** a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERTS 2013 NIT 830.054.076-2 cuyo apoderado general es INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVER S.A.S...**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión (Fl. 340 y s.s.), de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

TERCERO: TÉNGASE a de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERTS 2013 NIT 830.054.076-2 cuyo apoderado general es INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVER S.A.S** como nuevo demandante dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario. (Art. 68 del CGP)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

SEXTO: Sin consideración el escrito presentado por la señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA, el 21 de septiembre de 2016 –cesión-, por no ser parte en el proceso; y, porque la cesión de folios 287 y s.s., fue resuelta desfavorablemente mediante auto interlocutorio No. 1600 del 17 de junio de 2016 por el Juzgado de origen (Fl. 333-334).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA